



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

Tulum, Quintana Roo, a 22 de marzo de 2021.

**Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)
Environmental Law Alliance (ELAW)
Presentes**

Me refiero al documento enviado por ustedes y suscritos por Casa Wayuu A.C., Centro Ecológico Akumal (CEA), Flora Fauna y Cultura de México A.C., Centinelas del Agua A.C., Amigos de Sian Kaán A.C., Jaguar Wildlife Center A.C., Grupo Ecologista del Mayab A.C. (GEMA), Moce Yax Cux Tal A.C., Grupo Tortuguero del Caribe A.C., Salvemos Manglar Tajamar A.C., Reserva Ecológica El Edén A.C., Colectividad Razonatura A.C., fechado el 22 de agosto de 2019, relativo a la Consulta Pública del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum.

Sobre ese particular, agradeciendo su participación e interés en la citada consulta pública, me permito darles a conocer las respuestas a sus comentarios y observaciones.

Al efecto seguiremos la estructura del documento que presentaron, mismo que se estructura de la siguiente forma:

A.- Sobre la inconstitucionalidad e ilegalidad del PMOTEDUS

1. Procesos carentes de fundamentación y motivación, y la obligación de publicar el POEL.

1.1. Vigencia de la LGEEPA

1.2. Inconsistencias en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo

1.3. Derechos Humanos y principio de no regresión

2. Discrepancia metodológica.

3. Participación social en materia de planeación, asentamientos humanos y desarrollo urbano.

4. Derecho a un medio ambiente sano

5. Derecho humano al agua

C.- Sobre el documento puesto a consulta pública



El documento en su apartado “A.- Sobre la inconstitucionalidad e ilegalidad del PMOTEDUS”, afirma “1. Procesos carentes de fundamentación y motivación, y la obligación de publicar el POEL.” Sostiene que “el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tulum, elaborado conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en lo sucesivo LGEEPA), la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo LEEPA) y su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico, debe publicarse tal y como fue aprobado por el Comité Técnico. Todas las normas mencionadas anteriormente continúan vigentes, y el Comité Técnico señalado llevaba años trabajando en ello, ya se había votado y aprobado, por lo que sólo resta su publicación por el Gobierno del Estado de Quintana Roo.”

Hay que asentar de entrada que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables, no corresponde al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum, ni a las dependencias del Gobierno del Estado que participan en el mismo, juzgar la constitucionalidad de las leyes, en particular de las disposiciones de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano o de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, que en su documento afirman inconstitucionales.

Es precisamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano máximo del Poder Judicial Federal, a quien le corresponde dirimir las controversias que se susciten en torno a la constitucionalidad de las diversas leyes de nuestro país. En ese sentido, recientemente, el día 16 de este mes y año, dicho tribunal resolvió la Controversia Constitucional promovida por el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en contra de los poderes legislativo y ejecutivo del mencionado estado, demandando la invalidez de las leyes de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de acciones urbanísticas, de vivienda y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de propiedad en condominio y de inmuebles y de expropiación. En su resolución determinó la validez de los artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32, 33, y del 43 al 46, así como de los transitorios sexto y duodécimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como de los artículos 16, 24, párrafo último, 34, párrafo segundo y 184 ter, párrafo último, de la Ley de Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente.

No está de más comentar que el artículo 31 de la LAHOTDU y el artículo 16 de la Ley de Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente dan fundamento a instrumentos como el presente PMOTEDU, dando una visión integrada y unitaria al planeamiento territorial, en sus dimensiones ambientales y urbanas.

Tal ratificación de nuestro máximo tribunal se expone en palabras de la Señora Ministra Esquivel Mossa: “... se propone reconocer la validez de los artículos 16, 24, 34, párrafo segundo, y 184 TER, último párrafo, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, pues, en términos de la ley general que rige esa materia, el hecho de que el legislador local determine previsiones destinadas a la adecuada congruencia de la materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conjuntamente con la relativa a los asentamientos humanos y ordenamiento territorial, ello no resulta, en sí mismo, inconstitucional, ya que responde a los mandatos del Constituyente Permanente, así como al marco normativo establecido en las leyes generales que rigen esas materias e, inclusive, de acuerdo con la ley de planeación, expedida por el Congreso de la Unión a fin de otorgar una adecuada congruencia, atendiendo a su naturaleza concurrente, en las



cuales participan los diferentes órdenes de gobierno..”

Cabe mencionar que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, dispone expresamente en su artículo 1º, que dicho cuerpo legal tiene por objeto el reglamentar las disposiciones de la Ley en materia de ordenamiento ecológico de **competencia Federal**; es decir que no tiene aplicación en el ámbito de competencia de las entidades federativas, como se afirma en el escrito que se comenta.

Con fecha 16 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, tanto una nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como las reformas a los artículos 16, 24 párrafo segundo, y ultimo párrafo del artículo 184 ter, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicables al Estado de Quintana Roo, mismas que señalan el proceso y requisitos que deben seguirse para la formulación, consulta, aprobación, dictamen, publicación, registro y difusión de los denominados Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano (artículos 31 fracción IV, 53, 54 55, 62, 63, 67, 68 y 69 de la LAHOTDU y 16 fracción III y último párrafo, así como 184 Ter de la LEEPA). Conforme a las disposiciones referidas es claro que los anteriores Programas de Ordenamiento Ecológico Locales han quedado integrados en éstos nuevos Programas Municipales. Tan es así, que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto 194 del Congreso del Estado dispuso que hacer con tales instrumentos:

SEXTO. *Los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes en los términos que fueron aprobados o concedidas. Las que se encuentren en trámite, se deberán ajustar a sus nuevas disposiciones. Para tal efecto, los interesados en alguna autorización, refrendo o renovación en materia de acciones urbanísticas podrán optar por continuar su procedimiento ajustando sus proyectos a la normatividad vigente, o bien, presentar una nueva solicitud, en cuyo caso no pagarán nuevamente los derechos correspondientes.*

Hay que aclarar que con la expedición de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 2018 que ha quedado ya referida, los Programas de Ordenamiento Ecológico Local se integraron bajo la denominación y cobertura de los Programas de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano, ampliando su perspectiva e integrando los temas ambiental y del desarrollo urbano en un instrumento único de ordenamiento territorial.

Con ese nuevo diseño jurídico e institucional, el Gobierno del Estado y el de los municipios deberán alinear sus esfuerzos, de modo obligatorio, para la formulación e integración de tales programas. El desacato o promoción de los denominados Programas de Ordenamiento Ecológico Local como independientes de los Programas de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano traería consecuencias en términos de las leyes de responsabilidades administrativas correspondientes.

En Tulum, contigo hacemos más.



En el documento que se analiza se afirma que *“el proceso de formación del proyecto sometido a consulta fue elaborado de manera unilateral y sin respetarse el principio de transparencia en la formulación de los ordenamientos ecológicos...”*, situación que no se acredita derivado del análisis de las actas y minutas de las sesiones del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano.

Bajo el apartado *“1.1. Vigencia de la LGEEPA”* (sic) se ofrecen diversas definiciones y contenidos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, así como diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionados con el derecho a un medio ambiente sano, haciendo diversas afirmaciones sobre la LGEEPA y citando artículos de su texto que no suponen controversia ni requieren opinión, entre otras, la que asienta que *“De esta manera, la LGEEPA establece las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, así como diversos elementos materiales y mandatos de optimización (sustantivos y procesales) que deben guiar la actuación de todas las autoridades, incluidas las estatales y municipales.”*

Después de la cita de artículos de la LGEEPA, se afirma que *“Sin embargo, nada de esto se encuentra previsto en la Nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y su reglamento aún no ha sido emitido, y tampoco en el Programa Municipal sometido ahora a consulta pública.”* Situación que deberá resolverse no por la vía de opiniones ciudadanas en una consulta pública como la que nos ocupa, sino acatando la resolución de la Suprema Corte de Justicia que ya ha quedado descrita.

Respecto de la carencia del Reglamento, es claro que las normas y preceptos de la Ley son obligatorios con o sin la existencia de tales disposiciones secundarias. Sin embargo, sobre este argumento en específico, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto Legislativo señalo que:

CUARTO. *En tanto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios del Estado no expidan las disposiciones administrativas a que se refiere este decreto, seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes.*

Por ello, no se pueden argumentar vacíos normativos en las materias ambiental y/o del desarrollo urbano, que puedan impedir el ejercicio de las atribuciones constitucionales de la autoridad municipal, como en el caso del PMOTEDU.

En un sentido similar, se invocan preceptos de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, aseverando que *“Con todos los ordenamientos legales y programas antes analizados se ha integrado un sistema de ordenamiento ecológico del territorio que comprende los objetivos, finalidades, criterios, procedimientos, metodologías, contenidos y alcances constitucionalmente deseables y permitidos, técnicamente adecuados y prácticamente aplicables en aras de la protección del derecho a un medio ambiente sano, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente y del derecho al agua desde una perspectiva local y regional.”* Situación que no se contrapone por lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo 55 refiere puntualmente que:

En Tulum, contigo hacemos más.



“Los procedimientos, contenidos y alcances de los programas a que se refiere este artículo, en materia de medio ambiente, equilibrio ecológico y protección de los recursos naturales, se sujetarán adicionalmente a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo.”

Cabe mencionar que la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina que:

*“ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local **serán expedidos por las autoridades municipales**, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **de conformidad con las leyes locales en materia ambiental**, y tendrán por objeto:*

I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Para reafirmar esa facultad municipal con relación al Ordenamiento Ecológico Local, el artículo 20 BIS 5 de dicha Ley General establece que los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, **serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia**; conforme una serie de bases, entre la que destaca la prescripción de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables.

Cabe apreciar en ese mismo precepto, lo dispuesto en su fracción V, misma que indica la participación obligada de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el proceso de formulación y aprobación conjunta de un programa de ordenamiento ecológico local, únicamente cuando éste incluya un área natural protegida; situación que no se da para el caso de PMOTEDU de Tulum, a que alude la consulta a que se refiere este escrito, toda vez que no incluye regulación alguna de áreas naturales protegidas de competencia federal. Pese a ello, dicha dependencia del Gobierno Federal ha sido invitada, tiene un asiento y ha participado en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano, tal y como consta en las actas y minutas correspondientes.

En Tulum, contigo hacemos más.



Respecto a lo dispuesto en la legislación local, es clara la participación de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado en el proceso de formulación, expedición y ejecución del PMOTEDU, que le mandata el artículo 5º fracción IX del artículo 5º de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al ser miembro permanente del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano de Tulum

En el punto 1.2. *Inconsistencias en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo* del documento que se opina, refiere que: “debe mencionarse que, con la reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, específicamente, a su artículo 16, se estableció que los programas de ordenamiento ecológico locales “estarán contenidos” en los nuevos programas de ordenamiento territorial “según correspondan...Conviene señalar, que la redacción de dicha adición produce una gran inseguridad jurídica a los gobernados, toda vez que no es clara la correspondencia entre el ordenamiento General del Estado, los Regionales y los Locales, regulados en la LEEPA, en relación con los establecidos en el artículo 31 de la Nueva Ley de Asentamientos Humanos, (en síntesis, la estrategia nacional, programa estatal, programas de zonas metropolitanas o áreas conurbadas, programas municipales, programas de desarrollo urbano de los centros de población, programas parciales de desarrollo urbano y esquemas simplificados de planeación):...” Sobre este punto, del análisis de los artículos 31 y 32 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, consideramos que dispone de una estructura lógica y jerarquizada que guarda compatibilidad y articulación con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, sin que con ello se provoque inseguridad jurídica alguna. Tales disposiciones indican lo siguiente:

Artículo 31. El ordenamiento territorial, ecológico y la planeación y regulación de los asentamientos humanos en la entidad, se llevará a cabo a través de:

I. La Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial;

II. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable;

III. Los Programas de Zonas Metropolitanas y Áreas conurbadas, en su caso;

IV. Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano;

V. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población; VI. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y

VII. Los Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales.

Artículo 32. Los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo anterior deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico señalado en el mismo. Serán el sustento territorial para la formulación de la planeación económica y social en el Estado,

En Tulum, contigo hacemos más.



así como ~~para~~ para definir y orientar la inversión pública e inducir las obras, acciones e inversiones de los sectores privado y social.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado dispone:

“Artículo 16.- El ordenamiento ecológico del territorio estatal, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico:

I. General del Estado;

II. Regionales, y

III. Locales.

Con el propósito de integrar en un solo instrumento las regulaciones urbanas y ambientales, con una visión y políticas armónicas sobre el uso y aprovechamiento del territorio del Estado, los Programas de Ordenamiento Ecológico General del Estado y Locales mencionados en este artículo, estarán contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable y en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, según correspondan, a los que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.”

Conforme a las disposiciones transcritas, el mandato textual es que el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado ahora estará contenido bajo la denominación de Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable (Instrumento referido en la fracción II del artículo 31 de la LAHOTDU). Por su parte, los Ordenamiento Locales, de carácter municipal, estarán contenidos bajo el rubro de Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano (instrumento referido en la fracción IV del artículo 31 de la LAHOTDU). Por ello, existe coherencia, articulación y escala territorial entre dichos instrumentos, por lo que es falsa la afirmación de que pueda provocar inseguridad jurídica a los gobernados. Por el contrario, al estar integradas las visiones y regulaciones ambientales y urbanas sobre un mismo territorio, se evitan discrepancias y contradicciones, reforzando la seguridad jurídica de sociedad y gobierno.

Con relación al punto 1.3. *Derechos Humanos y principio de no regresión*, se afirma que *“la Nueva Ley de Asentamientos contiene diversos puntos que pueden ser regresivos respecto de la protección al derecho a un medio ambiente sano protegido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por México, producir inseguridad jurídica a los gobernados y limitar los derechos de acceso a la justicia y participación social, lo que significa que puede ponerse en duda su constitucionalidad.”* Sobre el particular reiteramos que la Constitucionalidad de las leyes es un tema que debe dirimirse en los tribunales competentes. Sobre estas afirmaciones es claro que no existen elementos jurídicos de validación, toda vez que, de la

En Tulum, contigo hacemos más.



lectura de diversos preceptos, tanto de la LAHOTDU como de PMOTEDU, es claro que se reconocen, integran y potencializan los derechos humanos y la custodia de los valores ambientales.

La legislación vigente se basa en el sentido y contenido de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Dicha Ley General define ordenamiento territorial como *“una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental.”* Es decir que expresamente se indica un tratamiento unificado de las regulaciones sobre el territorio. Se trata de una visión y mandato que no enfrenta o aísla temas, sino que los suma y armoniza en una visión integral del territorio.

El punto 2. *Discrepancia metodológica*, del documento en cita, tiene diversos planteamientos, en donde se afirma que *“... lo que ahora se propone es un instrumento de planeación y marco jurídico distintos, el cual incluye el ordenamiento en materia de desarrollo urbano, supuestamente de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, entonces, no es posible que algunos de los órganos y procesos de formación del POEL sean considerados parcialmente y de manera arbitraria para justificar, de manera selectiva, este nuevo programa, ya que, en cualquier caso, tendría que publicarse y considerarse, de manera completa, como base para la formulación del nuevo programa.”* Sobre este punto, conforme la información que nos hizo llegar el H. Ayuntamiento, el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Tulum se integró con los diversos estudios disponibles realizados por el Municipio, incluyendo algunos proyectos que no llegaron a publicarse y entrar en vigor, como el proyecto de POEL que se menciona. Dadas la expedición de la LAHOTDU y las reformas a la LEEPA, así como la disposición transitoria de ajustarse a tales nuevas disposiciones, es que el Consejo Municipal, en cumplimiento de sus funciones, formuló y sometió a consulta pública el PMOTEDU, desde luego apoyándose en diversos antecedentes de estudios ambientales y urbanos, así como talleres, mesas de trabajo y participación de expertos, que enriquecen su perspectiva.

En el punto 3. *Participación social en materia de planeación, asentamientos humanos y desarrollo urbano*, se afirma que *“El PMOTEDUS es un documento elaborado de forma unilateral por parte del gobierno estatal a través de la SEDETUS y la SEMA, por lo cual, no hubo participación social en la formulación del instrumento, contraviniendo no solo lo dispuesto en las normas ambientales, sino también la regulación federal y estatal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, específicamente, las siguientes:...”* En este H. Ayuntamiento obran las actas y minutas relativas a la instalación y funcionamiento del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Tulum, Q. Roo, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 fracción III, 28, 29 y 30 de la LAHOTDU.

También este H. Ayuntamiento, con la participación del Gobierno del Estado y de representantes de los sectores social y privado del Municipio, ha venido dando cumplimiento con el procedimiento que señalan los artículos 62 y 63 de la LAHOTDU y 18 a 23 de la LEEPA.

En el punto 4. *Derecho a un medio ambiente sano*, del escrito que nos ocupa, se dice que *“Del análisis del PMOTEDUS Tulum se pueden evidenciar violaciones concretas al derecho humano a un medio ambiente sano contemplado en el artículo cuarto párrafo quinto de la Constitución Política de*



los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.” Como argumento presenta diversos textos del proyecto de Programa Municipal sometido a consulta, evidenciando pasivos ambientales en el Municipio, complementando el texto con lo siguiente: “De lo anterior resulta evidente que existen graves pasivos ambientales en el Municipio de Tulum, los cuales deben ser atendidos de manera urgente tanto por las autoridades municipales como estatales, pues ponen en riesgo la salud y calidad de vida tanto de residentes como de los visitantes.” Dichas carencias son reconocidas en el Diagnóstico del PMOTEDU sometido a consulta, a partir de las cuales formula una serie de estrategias y programas para atenderlas. También el evidenciar dicha problemática reafirma la necesidad de impulsar los instrumentos de ordenamiento territorial unificado que la ley estatal mandata.

El punto 5. *Derecho humano al agua*, refiere el marco normativo constitucional en la materia, así como una serie de elementos y problemas de ese recurso, mismos que, se afirma, deberán considerarse técnicamente al formular el Programa Municipal correspondiente. Sobre este punto, el proyecto de Programa Municipal sometido a consulta, menciona en diversos apartados la problemática del agua. El tema es tratado de modo específico en los siguientes numerales del documento:

2. FASE II. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO

2.2.5. Agua Superficial y Subterránea: Disponibilidad y Calidad

2.2.5.1. Caracterización de las cuencas

2.2.5.2. Hidrología Superficial

2.2.5.3. Hidrología Subterránea

2.2.5.4. Localización de las actividades en las cuencas.

2.2.5.5. Identificación de las zonas de recarga.

2.2.5.6. Fractura de Holbox como zona de alta permeabilidad.

2.2.5.7. Situación de los acuíferos, cálculo de balance hídrico.

2.2.5.8. Disponibilidad de agua superficial (cuerpos de agua naturales y artificiales).

2.2.5.9. Calidad del agua: situación actual y zonas vulnerables a la contaminación.

2.2.5.10. Sistemas de cuevas inundadas, importancia y consideraciones.

2.4. Componente sectorial

2.4.1.3. Servicios De Agua Potable Drenaje Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales

2.4.1.3.A Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales.

Como puede verse, el tema del derecho al agua es una preocupación que está considerada como un elemento fundamental en el proyecto de Programa Municipal, coincidiendo con las observaciones asentadas en el escrito que se comenta; haciendo evidente que para solventarlas deberán utilizarse

2018-2021

En Tulum, contigo hacemos más.



estrategias integradas medio ambientales y urbanas que le den sentido y sustentabilidad al ordenamiento del territorio.

El apartado C.- *Sobre el documento puesto a consulta pública, afirma que “El documento menciona el proceso de construcción del instrumento, sin embargo, en ningún momento se menciona la participación del consejo municipal, la sociedad civil, academia y/o representantes de los distintos sectores, contraviniendo así lo establecido en la ley referente a participación social.”* Como ya se refirió anteriormente, el H. Ayuntamiento ha instalado y viene sesionando el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Tulum, Q. Roo. En dicho Consejo participan representantes destacados de la sociedad civil presentes en Municipio. Igualmente ha difundido y puesto a disposición de todos los interesados, incluidos sociedad civil, academia y/o representantes de sectores, el proyecto de Programa Municipal al que hemos venido aludiendo.

El apartado C también contiene numerosos comentarios y observaciones sobre los contenidos del proyecto sometido a consulta, en elementos tales como: Antecedentes, Agenda ambiental, Delimitación de la Zona de estudio, Hidrología Subterránea, Fractura de Holbox, Distribución de los principales tipos de vegetación y usos del suelo, Flora, Uso de Suelo, Fauna, Identificación de corredores biológicos o zonas de importancia para la conservación y preservación de la flora y fauna, áreas naturales protegidas, escenarios, mapas, protección a humedales y del suelo y el subsuelo, así como propuestas puntuales en diversos temas. Sobre este punto, de la lectura del proyecto de Programa Municipal sometido a consulta se puede observar el tratamiento y consideración de todos esos temas, tal y como consta de la lectura de su índice de contenido:

CONTENIDO

Fase I Coordinación

Presentación

Introducción

Antecedentes

Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022

Plan Estratégico de Desarrollo Integral de Quintana Roo 2025

Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, 2001

Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región Caribe del Estado de Quintana Roo

Programa Estatal para la prevención y Gestión Integral Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos en el Estado de Quintana Roo.

Plan Institucional de Infraestructura Hidráulica de Quintana Roo (CAPA).

Agenda Ambiental -Territorial

Delimitación de la zona de estudio

Objetivos generales y específicos

2018-2021

En Tulum, contigo hacemos más.



Objetivo General

Objetivos Particulares

FASE II. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Análisis del entorno regional

Sistema de Ciudades

Componente Natural

Fisiografía

Geomorfología

Geología

Edafología

Agua Superficial y Subterránea: Disponibilidad y Calidad

Caracterización de las cuencas

Hidrología Superficial

Hidrología Subterránea

Localización de las actividades en las cuencas.

Identificación de las zonas de recarga.

Fractura de Holbox como zona de alta permeabilidad.

Situación de los acuíferos, cálculo de balance hídrico.

Disponibilidad de agua superficial (cuerpos de agua naturales y artificiales).

Calidad del agua: situación actual y zonas vulnerables a la contaminación.

Sistemas de cuevas inundadas, importancia y consideraciones.

Clima

Vegetación

Distribución de los principales tipos de vegetación y usos del suelo.

Metodología.

Fase de planeación en gabinete.

Fase de planeación en gabinete.

Fase de análisis de datos.

Distinción de tipos de vegetación.

Metodología para vegetación de manglar

En Tulum, contigo hacemos más.



Trabajo de Campo

Selva baja subcaducifolia

Selva mediana subperennifolia.

Vegetación Secundaria de Selva mediana subperennifolia.

Sabana.

Duna costera.

Vegetación de manglar.

Distribución de la vegetación.

Flora incluida en alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.

Especies endémicas de la región.

Especies que se utilizan en la zona.

Especies incluidas en el Programa de conservación de especies en riesgo (PROCER).

Uso del Suelo.

Fauna.

Materiales y métodos.

Resultados.

Identificación de corredores biológicos o zonas de importancia para la conservación y preservación de la flora y fauna.

Parque Nacional Tulum.

Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an.

Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an.

Santuario de la Tortuga Marina Xcacel-Xcacelito.

Áreas de Importancia y Conservación de Aves (AICAS).

Áreas de Atención Prioritaria.

Sitios RAMSAR.

Sitios Prioritarios para la Conservación de los Ambientes Costeros y Oceánicos de México.

Procesos o recursos que se deben mantener para asegurar la preservación de la biodiversidad.

Componente Socioeconómico y demográfico

Aspectos Demográficos

Tamaño de Población

En Tulum, contigo hacemos más.



Relación Hombre Mujer y Estructura de Edades

Escolaridad

Tendencia de crecimiento

Componente sectorial

Marco (Subsistema) Urbano – Regional

Sistema de Enlaces

Vías de comunicación

Estaciones de combustible

Sistema de Transportes

Transporte público masivo

Servicios De Agua Potable Drenaje Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales

Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales.

Usos de suelo exterior

Marco (Subsistema) Histórico – Cultural

Patrimonio Arqueológico

Tradiciones y Costumbres

Oferta Turística

Oferta Turística Complementaria

Marco (Subsistema) Político – Organizativo

Instituciones Gubernamentales

Instituciones Federales

Instituciones Estatales

Instituciones Municipales

Marco (Subsistema) Institucional - Administrativo

Instituciones Federales

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Secretaría de Turismo

Análisis de la vulnerabilidad Territorial

Métodos, Evidencias e Indicadores de Vulnerabilidad Ante Fenómenos Naturales.

En Tulum, contigo hacemos más.



Métodos, Evidencias e Indicadores de Vulnerabilidad Ante Fenómenos Geológicos.

Vulcanismo.

Sismos.

Tsunamis o Maremotos.

Deslizamientos.

Flujos.

Derrumbes (Caídos).

Creep O Reptación.

Avalancha de Detritos.

Hundimientos.

Fallas y Fracturas

Erosión Hídrica.

Erosión Eólica.

Erosión Marina.

Erosión Kárstica.

Agrietamiento.

Subsidencia.

Métodos, Evidencias e Indicadores de Vulnerabilidad Ante Fenómenos Hidrometeorológicos.

Temperaturas Máximas Y Mínimas Extremas.

Sequías.

Heladas.

Tormentas De Granizo.

Tormentas de Nieve.

Huracanes.

Tornados

Tormentas Eléctricas

Lluvias Extremas.

Inundaciones.

Vientos.





Identificación De Amenazas, Peligros, Vulnerabilidad Y Riesgos Ante Fenómenos Perturbadores De Origen Natural

Procesos Perturbadores Y Su Rango De Peligrosidad Dentro Del Municipio De Tulum.

Causalidad Del Peligro Natural En El Municipio De Tulum, Quintana Roo.

Escenarios de cambio climático.

Recursos hídricos.

Captación de carbono.

Intensidad de huracanes.

Identificación de zonas potenciales de riesgo por efectos de cambio climático.

RECOMENDACIONES GENERALES.

Análisis de la Aptitud Territorial

Métodos

Unidades de Paisaje

Aptitud Sectorial

Resultados

Gremio Ejidal

Gremio Empresarial

Gremio Industrial

Gremio Conservación

Análisis de los conflictos territoriales

Métodos.

Resultados

FASE III PROSPECTIVA

Escenarios

FASE IV. MODELO DE OCUPACIÓN ECOLÓGICO TERRITORIAL

Esquema Nodal de Funcionamiento Municipal

Definición de Unidades de Gestión Territorial Sustentable (UGTS)

Criterios aplicables

Criterios de regulación ecológica de carácter específico

Criterios de regulación uso agrícola

En Tulum, contigo hacemos más.



Criterios de regulación uso acuícola

Criterios de regulación uso forestal

Criterios de regulación uso extracción de materiales

Criterios de regulación uso conservación

Criterios de regulación uso turismo alternativo

Criterios de regulación uso turismo convencional

Criterios de regulación uso suburbano

Criterios de regulación uso urbano

Criterios de regulación equipamiento

Proyectos Estratégicos

Bibliografía

Glosario

Por último, en su escrito se refieren a otros elementos técnicos y de información ambiental que se atendieron conforme lo indica el siguiente cuadro:

4. Delimitación del área de estudio	Se modificó el área ya que se sacaron las ANP y el sitio RAMSAR 1.5 Delimitación del área de estudio documento principal
16. Se pretende absorber la zona hotelera dentro del PDU	Se ha considerado muy conveniente la incorporación de la zona hotelera de Tulum, con el fin de regular su crecimiento y tener la posibilidad de dotarlo de infraestructura.
17. UGTS 15. Pino Suárez – Tulum	Se elimino la capacidad total de cuartos y solamente se podrá aprovechar el area no inundable, respetando la normatividad vigente aplicable
18. UGTS 16. Manglares de Pino Suárez	Se elimino la capacidad total de cuartos y solamente se podrá aprovechar el area no inundable, respetando la normatividad vigente aplicable
19. UGTS 17. Laguna Kaan Lu-um	Solamente se podrá aprovechar el area no inundable, respetando la normatividad vigente aplicable

2018-2021

En Tulum, contigo hacemos más.



20. UGTS 20.- Corredor Tulum - Macario Gómez	Se crearon UGTS independientes en los centros de población y en los asentamientos humanos.
21. UCG-3	Se adicionó en el criterio CG-3 los comentarios dados
22. EXT-2 piden subir de 10 al 20% la franja perimetral	Franja de 20 metros se modificó
23. EXT-4 Los nuevos caminos de acceso y vialidades interiores deberán ...	Se agrego el cometarios
24. TUC-6 modificar texto	Se hicieron las correcciones en la TUC-6
25. URB-42 eliminar el periodo del PDU de Tulum	No se modifiko
26. URB-43 Eliminar	Se elimino
27. EQ-6 Eliminar construcción del tren y aeropuerto	No se considera procedente
28. EQ-14 se solicita modificar texto	Se modificó
29. EQ-15 eliminar lo del aeropuerto	No se considera procedente
30. EQ-16. Eliminar desmonte en equipamientos aeropuertos, carreteras y vias ferreas	No se considera procedente
31. agregar CG X1 calculo de densidad excluir zonas inundables	Se agregó la UGTS-22 donde no se permite construcción en humedales y la densidad es transferible a terrenos donde no existan humedales ni manglar
32. agregar CG X2 las zonas de destino de conservación sean registradas en el RPP	No se considera procedente
33. CG X2 agregar propuesta de construcciones mayores a 2500 m2 listado de estudios	Estos estudios están contemplados en la TUC-4 que marca dos pisos, se incluirá un nuevo criterio general con 2500 m2 CG-25

Aprovecho la presente para reiterarle mi alta consideración y estima.

Atentamente

LAE. Gerardo Arturo Orozco López
Director General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático

C.c.p. C. Víctor Mas Tah. Presidente Municipal de Tulum, Q. Roo.

C.c.p. C. Carlos Ríos Castellanos. Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable de Quintana Roo.